



NCG173/2: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte de Melilla

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2021



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DEL DEPORTE DE MELILLA**
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2021)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Composición
- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 6. Principios y deberes de actuación
- Artículo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 8. Definición
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Elección y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad

- Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta

- Artículo 14. Definición
- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Adopción de acuerdos
- Artículo 17. Competencias
- Artículo 18. Presidente de la Mesa
- Artículo 19. Secretaria o Secretario de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

- Artículo 20. Convocatoria y sesiones
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos
- Artículo 23. Debates
- Artículo 24. Disciplina de las sesiones
- Artículo 25. Votaciones
- Artículo 26. Actas

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

- Artículo 27. Preguntas
- Artículo 28. Interpelaciones
- Artículo 29. Mociones



Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

Artículo 31. Debate y aprobación

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Sección 2ª. Comisión de Calidad del Centro

Artículo 35. Definición

Artículo 36. Composición

Artículo 37. Competencias

Sección 3ª. Comisiones delegadas

Artículo 38. Comisiones delegadas

Artículo 39. Comisiones permanentes

Artículo 40. Comisión de Ordenación Académica

Artículo 41. Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes

Artículo 42. Comisión de Investigación

Artículo 43. Comisión de Asuntos Económicos

Artículo 44. Comisión de Prácticas

Artículo 45. Comisiones no permanentes

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 46. Convocatoria y sesiones

Artículo 47. Elección

Artículo 48. Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 49. Adopción de acuerdos

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decana o Decano

Artículo 50. Definición

Artículo 51. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 52. Competencias

Artículo 53. Elección de Decana o Decano

Artículo 54. Moción de censura

Artículo 55. Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 56. Vicedecanas y Vicedecanos

Artículo 57. Secretaria o Secretario

Artículo 58. Coordinadoras y/o Coordinadores de Grado

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 59. Iniciativa

Artículo 60. Tramitación y debate

Artículo 61. Aprobación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y DEL
DEPORTE DE
MELILLA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Disposición final segunda



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EDUCACIÓN Y DEL DEPORTE DE MELILLA

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU, la LOMLOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte de Melilla de la Universidad de Granada (en adelante, la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Composición

Forma parte de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de



administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus tituladas y titulados así como analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad está integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:
 - A) Colegiados:
 - Junta de Facultad.
 - Comisión de Gobierno.
 - Comisiones Delegadas.
 - B) Unipersonales:
 - El Decano o Decana.
 - Vicedecanos y/o Vicedecanas.
 - El Secretario o Secretaria.
 - Las Coordinadoras y/o Coordinadores de Grado.
2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, la Decana o el Decano podrá proponer a la Rectora o el Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación



1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante la Rectora o el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) La Decana o el Decano, que la preside.
- b) Las Vicedecanas y/o Vicedecanos.
- c) La Secretaria o el Secretario, que lo será también de la Junta.
- d) La Administradora o el Administrador del Centro.
- e) Un máximo de 100 personas elegidas de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Un 56% en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.



- Un 4% en representación del resto de personal docente e investigador.
- Un 24% en representación del estudiantado.
- Un 8% en representación del personal de administración y servicios.
- Un 8% en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de quienes integren la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. Las personas integrantes de la Junta de Facultad serán elegidas por un período de cuatro años. Durante el primer semestre de cada curso, la Rectora o el Rector convocará elecciones parciales para cubrir las vacantes.
3. Quienes forman parte de la Junta cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que se eligieron.
 - c) Finalización legal de su mandato.
4. Las personas integrantes de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover a la Decana o el Decano.
- b) Elegir y, en su caso, remover a la Decana o el Decano.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Aprobar la memoria anual de gestión de la Decana o el Decano.
- e) Elaborar y proponer, para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- f) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- g) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- h) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- i) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- j) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.



- l) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- m) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- n) Proponer la concesión del título de Doctora o Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- o) Otorgar las distinciones de la Facultad (medalla de plata y mención honorífica).
- p) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente la Decana o el Decano.
- q) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- q) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de diez días, la Decana o el Decano convocará a sesión constitutiva a las personas electas de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por la Decana o el Decano, asistido por la Secretaria o el Secretario y por las dos personas electas de mayor y menor edad. La Decana o el Decano declarará abierta la sesión y la Secretaria o el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de quienes conforman la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidenta o Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) La Decana o el Decano que la preside.
 - b) La Secretaria o el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretaria/o.
 - c) Una persona del sector profesorado.
 - d) Una persona del sector estudiantado.
 - e) Una persona del sector personal de administración y servicios.



2. Quienes integren la Mesa se elegirán por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada electora y elector podrá votar un máximo de candidaturas igual al de los puestos a cubrir. Se elegirá en cada sector a quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Constituida la Mesa, se procederá a la elección, por y entre las personas que la conforman, de una Vicepresidenta o un Vicepresidente y de una Vicesecretaria o un Vicesecretario, que legalmente sustituirán a la Presidenta o Presidente y a la Secretaria o Secretario respectivamente en caso de ausencia.
5. Quienes componen la Mesa, tras su elección, perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegida o elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 25% de las personas que la integran.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de las personas que la constituyen y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto de la Presidenta o el Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidenta o Presidente y de la Secretaria o Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de las personas integrantes de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión Permanente de Gobierno, alguna otra Comisión de la Junta o a propuesta de, al menos, un 25% de quienes conforman la Junta. En cada caso, la mesa fijará los plazos para el procedimiento de urgencia.
- e) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones de la Presidenta o el Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.



- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. La Presidenta o el Presidente se sustituirá:
- a) En caso de ausencia temporal, por la Vicepresidenta o el Vicepresidente que legalmente le sustituye (art.15.4) o, en su defecto, cualquier otra persona de la Mesa que no sea la Secretaria o el Secretario.
 - b) En caso de impedimento o de cese, por la Vicedecana o el Vicedecano que haga las veces de Decana o Decano.

Artículo 19. Secretaria o Secretario de la Mesa

Son funciones de la Secretaria o el Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno de la Presidenta o el Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir a la Presidenta o el Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones de la Presidenta o el Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Comunicar a las personas que forman parte de la Junta de Facultad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la fecha de reunión de la Mesa para que se pueda solicitar la inclusión de un asunto como punto de orden del día por parte de alguna persona de la Junta.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Presidenta o el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidenta o Presidente notificándola a quienes integran la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará electrónicamente a cada persona que conforma la Junta.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque la Presidenta o el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un 20% de quienes la conforman, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada persona integrante con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha notificación se hará electrónicamente a quienes forman la Junta.
3. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a quince días lectivos.



4. Por razones de urgencia, la Presidenta o el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todas las personas que integran la Junta de Centro, o bien se garantice que se notificará a las mismas la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.
5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de quienes la componen o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.
6. Podrá asistir ocasionalmente a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, profesorado del Centro que no forme parte de la misma así como de otras Facultades que impartan docencia en las titulaciones del Centro cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Presidenta o el Presidente oída la Mesa y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el 15% de las personas que forman parte de la Junta, formuladas con la antelación de cinco días.
2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada, a propuesta de la Decana o el Decano o del 15% de quienes integran la Junta, por mayoría simple de las personas de la Junta que asisten a la misma.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más una de las personas que la componen. En segunda convocatoria, un cuarto de hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidenta o el Presidente y de la Secretaria o el Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de quienes asistan, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que integran la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 23. Debates

1. La Presidenta o el Presidente dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor



- y otro en contra. La duración de las intervenciones de quienes componen la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
2. Ninguna persona de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido de la Presidenta o el Presidente la palabra. Quien, al hacer un llamamiento por parte de la Presidenta o el Presidente, no se encuentre presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
 3. No se podrá interrumpir a nadie en el uso de la palabra, salvo por la Presidenta o el Presidente para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguna de las personas que la integran, o al público.
 4. En cualquier momento del debate, quien forme parte de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir a la Presidenta o el Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
 5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, la persona que fuera contradicha por otra u otras personas de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, quienes integran la Junta y el equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso de la Presidenta o el Presidente.
 6. Quienes conforman la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
 7. El cierre de una discusión podrá acordarlo la Presidenta o el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.
 8. Podrá intervenir en los debates, previa petición a la Mesa, cualquier persona de la comunidad universitaria de la Facultad que esté presente en la sesión.

Artículo 24. Disciplina de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta quienes la integran tendrán la obligación de evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. Las personas del público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. La Presidenta o el Presidente de la Junta evitará que las personas oradoras se aparten de la cuestión y llamará al orden a quienes profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de las personas que forman la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguna persona de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por la Decana o el Decano, no suscite objeción u oposición por ninguna persona integrante. En caso contrario, se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero quienes aprueban la cuestión; en segundo lugar, quienes la desaprobaban; y, en



tercer lugar, quienes se abstienen. Las personas que forman parte la Mesa harán el recuento y, seguidamente, la Decana o el Decano hará público el resultado.

- c) En la votación pública por llamamiento, la Secretaria o el Secretario nombrará a quienes componen la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y se contestará “sí”, “no” o “abstención”.
 - d) La votación secreta, reservada para la elección de personas si alguien lo solicita, se realizará depositando las papeletas en una urna.
4. Si se produce empate en alguna votación, esta se repetirá, y si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Presidenta o el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de quienes conforman la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por la Secretaria o el Secretario, la cual especificará necesariamente quienes asistan, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. En el acta figurará, a solicitud de las personas que componen el órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona que la conforma tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado
4. Cuando las personas que integran la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentas de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
5. La Secretaria o el Secretario dará traslado del acta a quienes forman la Junta junto con la convocatoria de la siguiente sesión de Junta Ordinaria y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.
6. Las actas se aprobarán, firmadas por la Secretaria o el Secretario con el visto bueno de la Presidenta o el Presidente, en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que la Secretaria o el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas



Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, las personas de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Quienes integran la Junta podrán presentar interpelaciones a la Decana o el Decano y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el 15% de las personas que forman parte de la Junta, se presentarán por escrito ante la Secretaria o el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación de la Decana o el Decano o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a la primera persona firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando quien interpele con la exposición de la interpelación, contestando la persona interpelada y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que quienes forman parte de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de las personas que forman parte de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que la Decana o el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a quienes integran la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de quince días hábiles para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todas las personas de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.



Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a quienes integran la Junta del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por la persona que la presenta, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no formara parte de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de quienes conforman la Junta presentes.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por la Decana o el Decano, que la preside, las Vicedecanas y/o Vicedecanos, la Secretaria o el Secretario y la Administradora o el Administrador del Centro, quienes la integran de forma nata, y un 20% de personas de la Junta elegidas de entre ellas por la misma, a propuesta de sus respectivos sectores. Ese 20% se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un 68% en representación del personal docente e investigador, un 24% en representación del alumnado y un 8% en representación del personal de administración y servicios.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente, informando posteriormente a la Junta de los mismos.
- b) Asistir a la Decana o el Decano en todos los asuntos de su competencia.



- c) Emitir informes sobre los asuntos que afecten al Centro.
- d) Velar por los objetivos educativos de esta Facultad y el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta de Facultad.
- e) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

Sección 2ª. Comisión de Calidad del Centro

Artículo 35. Definición

La Comisión de Calidad del Centro es el órgano colegiado a través del cual se gestiona el Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y asume las competencias que se establezcan en la reglamentación establecida por la Universidad de Granada. También asumirá aquellas otras competencias relacionadas con la garantía de la calidad del centro conforme a lo que se dispone en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36. Composición

La Comisión de Calidad del Centro estará compuesta por: la Decana o el Decano, que la preside, y la Coordinadora o el Coordinador, que se nombrará por quien ostente el Decanato, si lo hubiere, las Vicedecanas y/o Vicedecanos, la Secretaria o el Secretario, la Administradora o Administrador del Campus Universitario de Melilla, la Directora o Director del Gabinete de Orientación Universitaria, la Directora o Director de la revista Publicaciones, las Coordinadoras y/o Coordinadores de cada titulación de grado y posgrado de la Facultad, una persona representante del personal docente e investigador de cada uno de los siguientes ámbitos de conocimiento: Ciencias sociales y experimentales; Matemáticas; Lenguas; Educación física y deportiva; Didáctica de la expresión musical, plástica y corporal; Ciencias del comportamiento; Ciencias de la educación; cuatro miembros en representación del estudiantado y dos miembros en representación del personal de administración y servicios. Esta comisión, siempre que sea necesario, podrá recabar el asesoramiento de egresadas y/o egresados o empleadoras y/o empleadores, e incorporar a aquellas personas que considere relevantes para su funcionamiento, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 37. Competencias

Corresponde a la Comisión de Calidad del Centro:

- a) Velar por la eficacia, eficiencia y transparencia como principios generales de la gestión del Centro.
- b) Asegurar la coordinación entre todos los órganos de gestión implicados en el Centro de las distintas titulaciones (Equipo Decanal, Junta de Centro, Departamentos, Coordinadoras y/o Coordinadores de Titulación, etc.).
- c) Velar por el respeto del deber de confidencialidad de sus miembros respecto de la información generada.
- d) Garantizar la difusión de toda la información que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- e) Analizar la información generada a través de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y difundir entre los grupos de interés los resultados alcanzados.



- f) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en el desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
- g) Propiciar la mejora continua y sistemática de los planes de estudio oficiales.
- h) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y el desarrollo de las propuestas contempladas en el Plan de Mejora del Centro.
- i) Contribuir a superar los procesos de evaluación del Centro establecidos por las Agencias de Calidad en el ámbito universitario.
- j) Elaborar los objetivos e indicadores de calidad de la Facultad como referentes para el seguimiento de las titulaciones ofertadas por el Centro.
- k) Coordinar las acciones de las Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los Títulos (CGICT) existentes en el Centro.
- l) Cualquier otra función que, en el ejercicio de sus competencias, le encomiende la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Comisiones delegadas

Artículo 38. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde a la Decana o el Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un 15% de quienes componen la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por la Decana o el Decano o persona en quien delegue (coordinadora o coordinador), y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.
5. El mandato de las personas que forman parte de las comisiones será de cuatro años y perderán su condición por renuncia, pérdida de la condición por la que se eligió o finalización legal de su mandato.

Artículo 39. Comisiones permanentes

1. Son comisiones permanentes de la Junta:
 - La Comisión de Ordenación Académica.
 - La Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes.
 - La Comisión de Investigación.
 - La Comisión de Asuntos Económicos.
 - La Comisión de Prácticas.

Artículo 40. Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por: la Decana o el Decano, que la preside, y la Coordinadora o el Coordinador, que se nombrará por quien ostente el Decanato, si lo hubiere, y un 25% de las personas de la Junta elegidas de entre ellas por la misma. Ese 25% se distribuirá de acuerdo con los



siguientes porcentajes: 68% en representación del personal docente e investigador, un 24% en representación del alumnado y un 8% en representación del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica:
 - a) La propuesta de ordenación docente del Centro en cada curso académico, así como la propuesta de horarios y coordinación de la actividad docente de los distintos departamentos que serán presentadas para su aprobación a la Junta de Facultad.
 - b) Velar por el cumplimiento de los deberes del profesorado y alumnado de esta Facultad y proponer, si lo considera oportuno, la incoación de expedientes o sanciones a cualquier integrante de esta comunidad universitaria.
 - c) Resolver la adaptación, convalidación, reconocimiento y compensación de créditos.
 - d) El seguimiento de los Planes de Estudio.
 - e) Valorar las propuestas de traslado del estudiantado.
 - f) Proponer número de plazas de nuevo ingreso en cada curso académico.
 - g) Estudiar y reconocer las actividades (cursos, jornadas, talleres, etc.) propuestas por la Facultad y por otras instituciones.
 - h) Proponer el nombramiento de quienes formen parte de Comisiones no Permanentes vinculadas a su ámbito de competencias.
 - i) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Centro, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41. Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes

1. La Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes estará compuesta por: la Decana o el Decano, que la preside, y la Coordinadora o el Coordinador, que se nombrará por quien ostente el Decanato, si lo hubiere, la Vicedecana o el Vicedecano o persona responsable de Relaciones Internacionales del centro y un 25% de las personas de la Junta elegidas de entre ellas por la misma. Ese 25% se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un 68% en representación del personal docente e investigador, un 24% en representación del alumnado y un 8% en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes:
 - a) Establecer y fomentar relaciones con organismos culturales de la Ciudad.
 - b) Canalizar y coordinar las peticiones de subvenciones a distintas Instituciones para actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias.
 - c) Programar e informar de las actividades culturales previstas y proponer la distribución de las dotaciones económicas devengadas por la Comisión de Asuntos Económicos o por cualquier otro organismo para la realización de las mismas.
 - d) Coordinar las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen a través de esta Facultad.
 - e) Fomentar y gestionar los programas de movilidad estudiantil.



- f) Trabajar, de forma coordinada, con quienes formen parte del Gabinete de Orientación Universitaria y velar por su funcionamiento.
- g) Elaborar una Memoria Anual de las actividades realizadas.
- h) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Centro en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por: la Decana o el Decano, que la preside, y la Coordinadora o el Coordinador, que se nombrará por quien ostente el Decanato, si lo hubiere, la Vicedecana o el Vicedecano o persona responsable de Relaciones Internacionales del centro y un 25% de las personas de la Junta elegidas de entre ellas por la misma. Ese 25% se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un 68% en representación del personal docente e investigador, un 24% en representación del alumnado y un 8% en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Investigación:
 - a) Proponer y desarrollar acciones destinadas a impulsar y apoyar la investigación en la Facultad.
 - b) Asesorar a los órganos con competencias en investigación.
 - c) Coordinar la política científica e investigadora de la Universidad en la Facultad.
 - d) Proponer la distribución de la asignación presupuestaria de investigación.
 - e) Propiciar la difusión de los trabajos de investigación realizados, dentro de sus posibilidades.
 - f) Establecer y fomentar relaciones con los Centros Educativos, Dirección Provincial del Ministerio competente en Educación, y con la Ciudad Autónoma, para el mejor desarrollo de las actividades de investigación que se realicen en esta Facultad.
 - g) Canalizar y coordinar las peticiones de subvenciones a distintas Instituciones para actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias, así como proponer su distribución.
 - h) Gestionar el funcionamiento y desarrollo de los programas nacionales e internacionales de formación e investigación de profesores.
 - i) Determinar el funcionamiento de la Revista *Publicaciones* conjuntamente con la Directora o el Director de la misma.
 - j) Efectuar anualmente el seguimiento de las investigaciones financiadas institucionalmente.
 - k) Organizar actividades informativas y formativas que favorezcan el reconocimiento de la labor investigadora por parte del profesorado, que faciliten la participación en convocatorias de proyectos de investigación, que presten atención a las necesidades formativas solicitadas por grupos de profesorado, etc.
 - l) Realizar acciones que hagan visibles las líneas de trabajo, las ofertas formativas, la producción y la labor realizada por los grupos de investigación de la Facultad.
 - m) Favorecer la realización de eventos que faciliten la difusión e intercambio de los resultados de investigación.



- n) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 43. Comisión de Asuntos Económicos

1. La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por: la Decana o el Decano, que la preside, y la Coordinadora o el Coordinador, que se nombrará por quien ostente el Decanato, si lo hubiere, la Secretaria o el Secretario del Centro, la Administradora o el Administrador del Centro, quienes coordinen las Comisiones Permanentes y un 16% de las personas de la Junta elegidas de entre ellas por la misma. Ese 16% se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un 68% en representación del personal docente e investigador, un 24% en representación del alumnado y un 8% en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:
 - a) Abrir y cerrar los plazos de peticiones económicas al comienzo del año económico.
 - b) Presentar la distribución del presupuesto anual y establecer los mecanismos correctores del mismo.
 - c) Llevar a cabo los acuerdos económicos de la Junta de Facultad.
 - d) La elaboración de proyectos, estudios y orientaciones o informes económicos en general.
 - e) Presentar memorias semestrales de la situación económica de la Facultad a la Junta de Facultad.
 - f) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 44. Comisión de Prácticas

1. La Comisión de Prácticas estará compuesta por: la Decana o el Decano, que la preside, y la Coordinadora o el Coordinador, que se nombrará por quien ostente el Decanato, si lo hubiere, y un 25% de las personas de la Junta elegidas de entre ellas por la misma. Ese 25% se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un 68% en representación del personal docente e investigador, un 24% en representación del alumnado y un 8% en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Prácticas:
 - a) Organizar el Prácticum de cada titulación en coordinación con la Comisión de Ordenación Académica.
 - b) Revisar y actualizar periódicamente la normativa referente al Prácticum y velar por su cumplimiento.
 - c) Programar las actividades preparatorias para la realización del Prácticum.
 - d) Distribuir al alumnado entre los Centros y asignarle el correspondiente Profesorado Supervisor de esta Facultad.
 - e) Coordinar la labor del Profesorado Tutor que colabore en el Prácticum.
 - f) Supervisar la actividad del profesorado y alumnado implicado en las prácticas.



- g) Atender a incidencias acaecidas durante el desarrollo de las prácticas, proponer y ejecutar formas de resolución y canalizarlas cuando no sean competencia de esta comisión.
- h) Participar en la revisión y renovación de los convenios establecidos con diferentes instituciones para la realización de las prácticas.
- i) Colaborar en la tramitación de certificaciones de colaboraciones docentes externas relacionadas con las prácticas.
- j) Coordinar cualquier otro tipo de prácticas, no curriculares, que se desarrollen en el centro (por ejemplo, prácticas globalizadas, interdisciplinarias, integradas y deportivas).
- k) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 45. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de este. La propuesta de creación de una comisión no permanente queda regulada por el artículo 35.2.

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 46. Convocatoria y sesiones

1. La Presidenta o el Presidente convocará las sesiones de la comisión de gobierno y de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a quienes la conforman con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque la Decana o el Decano por propia iniciativa o a propuesta de un 15% de las personas que la integran.
3. Las comisiones permanentes se reunirán en sesión ordinaria como mínimo una vez cada semestre, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque la Decana o el Decano por propia iniciativa o a propuesta de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 15% de las personas de la propia Comisión.

Artículo 47. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidas aquellas candidaturas que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 48. Funcionamiento de las Comisiones



1. Las Comisiones se constituirán en los diez días siguientes a la elección de sus miembros por la Junta de Facultad.
2. Quienes integren las distintas Comisiones Permanentes elegirán una Secretaria o Secretario de las mismas entre aquellas personas que la compongan. En la Comisión Permanente de Gobierno actuará como Secretaria o Secretario la persona que ostente dicho cargo en el Centro.
3. De todas las sesiones se levantará acta por sus Secretarias o Secretarios respectivos. Estas actas estarán bajo custodia de la Secretaria o Secretario de la Facultad y a disposición de las personas que la conforman.
4. La Organización y funcionamiento de cada una de las Comisiones Permanentes es competencia exclusiva de las mismas, aunque deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento.
5. Las Comisiones Permanentes podrán dotarse, una vez constituidas conforme a lo establecido en este Reglamento, de un régimen de funcionamiento propio que deberá ser aprobado en el seno de cada una de las mismas.
6. Por tres inasistencias injustificadas a las sesiones de trabajo de las Comisiones, se perderá la condición de persona integrante de las mismas.

Artículo 49. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el 50% de quienes las componen. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decana o Decano

Artículo 50. Definición

La Decana o el Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.

Artículo 51. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de la Decana o el Decano corresponde a la Rectora o el Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo optar a la reelección una sola vez consecutiva.
3. La Decana o el Decano cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para su elección.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.



- Producido el cese, la Decana o el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento de quien le sustituya.
4. La Decana o el Decano designará a la Vicedecana o el Vicedecano que le sustituya en caso de ausencia o vacante, quien deberá formar parte del profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

Artículo 52. Competencias

Corresponden a la Decana o el Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Designar a la Directora o el Director del Gabinete de Orientación Universitaria.
- n) Nombrar a la Directora o el Director de la Revista *Publicaciones*.
- o) Determinar las Coordinadoras y/o Coordinadores de los títulos de Grado de la Facultad.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por la Rectora o el Rector.

Artículo 53. Elección de Decana o Decano

1. La Decana o el Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese de la Decana o el Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nueva Decana o Decano en el plazo de treinta días.



3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva, la campaña electoral y la votación anticipada.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada persona candidata expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada una de ellas, se abrirá un turno de palabra para que quienes la integran puedan interpelar a las personas candidatas, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegida Decana o Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si esta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Solo pasarán a segunda vuelta las dos personas candidatas más votadas. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de cuatro horas y máximo de veinticuatro horas.
6. Finalizado el escrutinio, la Presidenta o el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre de la persona candidata electa a la Rectora o el Rector, para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.
9. El voto anticipado solo se podrá ejercer en la elección de Decana o Decano y únicamente surtirá efectos en la primera votación en la que se exige la obtención de mayoría absoluta. El procedimiento consistirá en depositar el voto en un sobre cerrado, junto a la identificación personal en un segundo sobre, que se deberá registrar personalmente en la Secretaría del Campus con destino a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Electoral. El plazo para ejercer el voto anticipado estará comprendido entre 8 y 3 días antes de la jornada electoral.

Artículo 54. Moción de censura

1. La Decana o el Decano cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de quienes la conforman.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por quien la Mesa designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará la primera persona firmante. La Decana o el Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, la Presidenta o el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.



5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de quienes integran la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 55. Memoria anual de gestión

1. La Decana o el Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al final del primer semestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de las personas de la Junta; finalizado el cual, la Decana o el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría de votos de quienes forman parte de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria, se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 15% de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 56. Vicedecanas y Vicedecanos

1. Se nombrarán por la Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o el Decano, de entre quienes componen la Facultad.
2. El número de Vicedecanatos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Decana o el Decano.
3. Ejercerán las funciones que le asigne la Decana o el Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Las Vicedecanas y/o Vicedecanos cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

Artículo 57. Secretaria o Secretario

1. A propuesta de la Decana o el Decano, la Rectora o el Rector nombrará una Secretaria o Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, la Secretaria o el Secretario será sustituido por la persona que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano.
2. Corresponde a la Secretaria o Secretario:
 - a) Extender y autorizar, con el Visto Bueno de la Decana o el Decano, las actas de las sesiones de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente de Gobierno llevando por separado los libros de actas de ambos órganos.
 - b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.



- c) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre las personas integrantes de la Facultad.
 - d) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - e) Expedir las certificaciones que le correspondan.
 - f) Elaborar la Memoria Académica del Centro que, para cada curso académico, solicita Secretaría General de la Universidad.
 - g) Realizar la cumplimentación del Contrato-Programa del Centro, tras la solicitud de la información correspondiente a las diferentes personas y órganos colegiados implicados.
 - h) Gestionar, junto con la Decana o el Decano del Centro, los asuntos económicos e infraestructurales del mismo.
 - i) Responder a las solicitudes de información así como quejas y sugerencias formuladas a través de la página web de la Facultad.
 - j) Actuar como Secretaria Secretario de la Comisión Permanente de Gobierno, tal y como se establece en el artículo 46 de este Reglamento.
 - k) Mantener una relación bidireccional con Secretaría General así como otros órganos colegiados de la Universidad para todas aquellas cuestiones que, como Secretaria o Secretario del Centro, le puedan competir.
 - l) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Decana o el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. La Secretaria o el Secretario cesará por:
- a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien lo designó.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para su designación.

Artículo 58. Coordinadoras y/o Coordinadores de Grado

1. El nombramiento de las Coordinadoras y/o Coordinadores de Grado corresponde a la Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o el Decano.
2. La Coordinadora o Coordinador de Grado es un órgano unipersonal de gestión universitaria, que se crea para el ejercicio de las funciones de coordinación necesarias para garantizar el seguimiento y el adecuado funcionamiento de las enseñanzas de Grado impartidas en la Facultad.
3. La Coordinadora o Coordinador de Grado ejercerá sus funciones en colaboración con la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Calidad del Centro. Dependerá jerárquicamente de la Decana o Decano.
4. El número de Coordinadoras o Coordinadores de Grado se determinará en función del número de titulaciones de Grado impartidas en el Centro.
5. Corresponde a la Coordinadora o Coordinador de Grado:
 - a) Funciones relativas a la gestión académica del Grado.
 - b) Funciones relativas al aseguramiento de la calidad, seguimiento y mejora del Grado.
 - c) Funciones relativas a la difusión del Grado.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Decana o el Decano, sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

6. La Rectora o el Rector dispondrá el cese de la Coordinadora o Coordinador de Grado por cualquier causa prevista en la normativa general o en la normativa de la Universidad de Granada.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 59. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Decana o el Decano, la Comisión de Gobierno o de un 25% de la Junta, mediante escrito razonado dirigido a la Secretaria o el Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 60. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, la Secretaria o el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de las personas de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 61. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de quienes integran la Junta de Facultad, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).